

Convención Nacional Constituyente



SANCIONA:

*DEFENSA DE LA COMPETENCIA, DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR.-

Artículo...: Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección frente a los riesgos para su salud y su seguridad, a la promoción y protección de los intereses económicos, al acceso a una información adecuada, a la educación para el consumo, a la compensación efectiva, a la libertad de asociarse en defensa de sus legítimos intereses, y al acceso individual o colectivo a procedimientos eficaces para la prevención y reparación de daños y la solución de conflictos.

El Estado garantizará la efectiva protección de estos derechos básicos, y asegurará la competencia leal y efectiva en el mercado, a fin de lograr una mayor equidad en las relaciones de consumo.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Clara C. Servini García".

Clara Cristina Servini García



FUNDAMENTOS

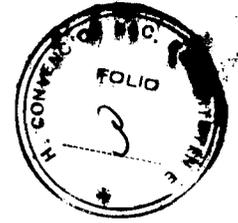
La historia del derecho de los consumidores es reciente, a pesar de que el fenómeno del consumo es tan antiguo como el hombre, debido a que recién en nuestro siglo es cuando el consumidor empieza a tomar conciencia de cierta categoría social diferente, o al menos específica, con respecto a otros grupos o categorías sociales.

Es necesario reconocer que la regulación de las relaciones de consumo existen desde la época prehispánica; en Méjico colonial por ejemplo, estuvieron vigentes normas que protegían al consumidor español de la época y que tenían su origen en los estatutos de los gremios de artesanos. Ahora bien, el antecedente jurídico-económico más próximo a nosotros es el modelo liberal surgido a partir de la Revolución Francesa, cuya nota esencial en el aspecto económico es el "libre juego de la oferta y la demanda"

En lo jurídico esto se tradujo en "hacer del contrato la ley entre las partes", en la libre disposición de los bienes y servicios y finalmente en una serie de responsabilidades o sanciones para el caso de conflicto, pero siempre basado en que la voluntad de las partes rige sus relaciones.

Pero ese poder negociador de los contratantes ha ido sufriendo profundas modificaciones; hoy la circulación masiva de bienes y servicios hacen de la contratación una actividad cotidiana, que exige rapidez y es ofrecida simultáneamente a un número indeterminado de personas por la oferta publicitaria en

Q



sue múltiples formas: la negociación es casi imposible, sustituyéndose el acuerdo de partes por la formulación de cláusulas predispuestas por una de ellas, la que ofrece el producto o servicio. Adquieren entonces particular relevancia las etapas contractuales, la publicidad, su contenido y formas. La igualdad de las partes ya no corresponde en la mayoría de los contratos cotidianos.

En el campo del derecho privado, tanto el civil como el comercial a través de sus respectivos cuerpos legales receptaron la ideología individualista de entonces, y están adecuados para regular y solucionar conflictos sociales individualmente: cuando hoy, los fenómenos económicos son en su mayoría procesos colectivos. De allí parte lo insuficiente que resulta aplicar este derecho a las relaciones de consumo; porque el poco monto individualmente considerado no justifica poner en movimiento todo el aparato judicial, excesivamente oneroso y lento, para lograr una reparación también individual.

Desde el punto de vista del derecho público y bajo la Concepción del Estado liberal, la protección del consumidor se limita a una política general de protección al mercado lo cual es realmente incompleto para protegerlo, básicamente porque el consumidor no logra regular el mercado por sí solo, si no se le reconocen sus derechos básicos y se le garantizan recaudos legales que lo protejan y amparen, equilibrando su poder negociador y de decisión.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'L' or a similar symbol, located at the bottom left of the page.



Ademas, porque hay sectores de la sociedad que no intervienen en el juego de oferta y demanda, ya sea por sus reducidos recursos o porque hay regiones de escasa densidad demográfica en las que no existe el mercado en términos económicos.

Por eso cuando el derecho se propone proteger al consumidor no revoluciona la sociedad simplemente la regula, adecuandose a ella. El derecho del consumidor, así entendido, no solo afecta al derecho civil, exige nuevas normas procesales, necesita de nuevas instituciones administrativas, requiere nuevas sanciones para los casos de incumplimiento.

En la medula del concepto de consumidor están las ideas de debilidad de una de las partes y desigualdad entre los contratantes; desequilibrio en cuanto a la capacidad económica, nivel de educación e información y poder de negociación.

Estos problemas tienen carácter universal, la legislación europea y norteamericana se iniciaron en la década del sesenta y se desarrollo a principio de los años setenta. Pero salvo excepciones, para el resto de nuestros países hubo que esperar hasta la segunda mitad de la década de los ochenta, en que comenzara el proceso de apertura Democrática y en que se hiciera mas intenso el establecimiento de políticas económicas de libre mercado.

Asimismo algunas fechas merecen ser señaladas: en 1985 la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Resolución 39/248 denominada "Directrices para la Protección del Consumidor", a la que le siguieron dos resolu-

8



ciones del Consejo Económico Social y un informe sobre el tema del Secretario General de Naciones Unidas. En el contexto regional merecen destacarse las dos Conferencias convocadas por la Organización Internacional de Unión de Consumidores (IOCU) en Montevideo 1986 y Santiago de Chile 1990, que reunieron a las organizaciones de consumidores y a los organismos públicos. En marzo de 1987 los gobiernos de América Latina y el Caribe, reunidos en Montevideo, para analizar la problemática del consumidor resolvieron por unanimidad, entre otras cosas, asumir el compromiso de: "...establecer normas de responsabilidad y competencia objetivas y adecuadas para la protección de los consumidores...".

Considerando estos, como alguno de los antecedentes mas importantes en la materia, y consiente de la vital importancia que reviste consagrar constitucionalmente los derechos básicos del consumidor y usuario, he tomado como modelo las necesidades legítimas que las Directrices de Naciones Unidas procuran atender.

Con estos fundamentos expuestos y los que oportunamente expondrá, presento este proyecto de reforma dirigido a incorporar un artículo nuevo en el capítulo segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Glara Cristina Servini Garcia".

~~Glara Cristina Servini Garcia~~